

Reglamento del gobierno regional sobre las medidas de control de la infección contra la propagación del virus SARS-CoV-2 (Reglamento sobre coronavirus - Corona-VO)¹

De miércoles, 15 de septiembre de 2021

(en la versión en vigor a partir del 4 de diciembre)

Sobre la base del § 32 en relación con los §§ 28 a 31 de la Ley de Protección contra infecciones (IfSG) de 20 de julio de 2000 (BGBl. I pág. 1045), modificado por última vez por el artículo 12 del decreto de viernes, 10 de septiembre de 2021 (BGBl. I pág. 4147, 4152), queda promulgada

Parte 1 – Normas generales

§ 1

Objetivo, niveles, procedimientos

(1) El objetivo del Reglamento es combatir la pandemia del virus SARS-CoV-2 para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas y evitar la sobrecarga del sistema de salud.

(2) Son de aplicación los siguientes niveles:

1. se dan las condiciones del nivel básico cuando en el territorio del estado no se alcanzan ni se superan las cifras 2, 3 y 4;
2. el nivel de alerta está presente cuando los nuevos ingresos hospitalarios en el territorio del estado con pacientes con COVID-19 por cada 100 000 habitantes en un plazo de siete días (incidencia de hospitalización a siete días) alcanza o supera el

¹ Versión consolidada no oficial tras la entrada en vigor del Reglamento del gobierno del estado por la que se modifica el Reglamento sobre Coronavirus de viernes, 3 de diciembre de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <http://www.baden-wuerttemberg.de/corona-verordnung>).

número de 1,5, o cuando la ocupación de camas de cuidados intensivos a nivel estatal (AIB) con pacientes con COVID-19 alcanza o supera la cantidad de 250;

3. el nivel de alarma está presente cuando la incidencia de hospitalización a siete días alcanza o supera el número de 3, o cuando la ocupación de camas de cuidados intensivos a nivel estatal (AIB) con pacientes con COVID-19 alcanza o supera la cantidad de 390;
4. el nivel de alarma está presente cuando la incidencia de hospitalización a siete días alcanza o supera el número de 6, o cuando la ocupación de camas de cuidados intensivos a nivel estatal (AIB) con pacientes con COVID-19 alcanza o supera la cantidad de 450;

El gobierno estatal se reserva el derecho de adoptar otras medidas en caso de una incidencia especialmente elevada de la infección, a más tardar cuando la incidencia de hospitalización a siete días alcance o supere la cifra de 9.

(3) La autoridad de sanidad estatal hará saber en qué nivel se entra mediante su publicación en Internet (www.gesundheitsamt-bw.de/lga/de/fachinformationen/infodienste-newsletter/infektnews/seiten/lagebericht-covid-19); las cifras publicadas por la autoridad de sanidad estatal serán determinantes para ello. Para que se den las condiciones de aplicar el respectivo nivel, debe haberse alcanzado o superado una cifra relevante para ese nivel durante dos días consecutivos. Se pasa al siguiente nivel inferior si no se ha alcanzado durante cinco días consecutivos el número correspondiente a un nivel. Las medidas del respectivo nivel reguladas en el Reglamento se empezarán a aplicar a partir del día siguiente a la publicación.

§ 2

Normas generales de distancia y de higiene

En general, se recomienda mantener una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros, mantener una higiene adecuada y ventilar con regularidad los espacios cerrados.

§ 3

Obligatoriedad de uso de mascarilla

- (1) Será obligatorio utilizar mascarilla.
- (2) Se hará la excepción a la obligatoriedad de llevar mascarilla
 1. en espacios privados,
 2. al aire libre, a menos que se observe que no se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros,
 3. niños que no hayan cumplido los seis años,
 4. personas que puedan demostrar de forma plausible que el uso de una mascarilla médica no es posible o no es razonable en su caso por motivos de salud, que deberán justificar por regla general, mediante un certificado médico,
 5. en el nivel básico en las instalaciones y ofertas mencionadas en la Parte 2, permitiendo el acceso solo a los visitantes, participantes y clientes inmunizados (modelo de opción 2G); esto también es de aplicación a los empleados que están en contacto con personas externas si estos están inmunizados y presentan voluntariamente su certificado de vacunación o de recuperación de la enfermedad al empresario; § 5 apartado 1 frase 3 y apartado 3 no se ve afectado,
 6. si el uso de una mascarilla no es razonable o es imposible en casos concretos por razones igualmente importantes e innegables, o
 7. si existe alguna otra protección que sea equivalente para otras personas.
- (3) En centros de trabajo y establecimientos comerciales es de aplicación la normativa laboral SARS-CoV-2 de 25 de junio de 2021 (BAnz AT 28 de junio de 2021 V1) modificada por última vez por el artículo 13 de la Ley de 22 de noviembre de 2021 (BGBl. I pág. 4906, 4913) en su versión respectivamente en vigor.

§ 4

Personas inmunizadas

(1) Se consideran personas inmunizadas las personas vacunadas contra la COVID-19 o las personas infectadas y que han superado la enfermedad de COVID-19. Para las personas inmunizadas, el acceso a las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2 se permitirá siempre dentro de los límites de las capacidades disponibles y admisibles y de acuerdo con los niveles de alarma, siempre que sean asintomáticas y presenten un certificado de vacunación o de recuperación, en la medida en que también se exija la presentación de pruebas de antígenos o PCR a las personas no inmunizadas. Para personas inmunizadas que sean asintomáticas existe la obligación de presentar un certificado de vacunación o de recuperación, incluso si el acceso o la participación están solo permitidos a personas inmunizadas.

(1a) Mientras esté permitido el acceso a las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2, dentro de los límites de la capacidad disponible y permitida solo a personas inmunizadas previa presentación de prueba de antígenos o de PCR, esto no se aplicará a las personas vacunadas o recuperadas que hayan recibido la dosis de refuerzo.

(2) A efectos de los apartados 1 y 1a,

1. una persona inmunizada es una persona en posesión de un certificado de vacunación expedido a su nombre en virtud del § 2 punto 3 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 de 8 de mayo de 2021 (SchAusnahmV - BAnz AT 8 de mayo de 2021 V1), modificado por el artículo 20a de la Ley de 22 de noviembre de 2021 (BGBl. I pág. 4906, 4915),
2. una persona recuperada es una persona que está en posesión de un certificado de recuperación de la infección en virtud del § 2 punto 5 del Reglamento de exención de medidas de protección contra la propagación del COVID-19 (SchAusnahmV) y
3. una persona asintomática es una persona que actualmente no presenta síntomas compatibles ni otras evidencias de infección por coronavirus SARS-CoV-2; los síntomas compatibles con una infección por coronavirus SARS-CoV-2 son dificultad para respirar, tos persistente, fiebre y pérdida del sentido del olfato o del gusto.

§ 5

Personas no inmunizadas

(1) Una persona no inmunizada es una persona que, en virtud del § 4 apartado 2, no está vacunada de COVID-19 ni tampoco se ha recuperado de la enfermedad de COVID-19. Las personas no inmunizadas solo podrán ser admitidas en las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2, dentro de los límites de las capacidades disponibles y admisibles, de conformidad con las disposiciones de la Parte 2, si son asintomáticas y presentan un certificado negativo de prueba de antígeno o PCR expedido a su nombre. Para las personas asintomáticas que aún no hayan cumplido los 18 años o que aleguen de forma creíble que no pueden ser vacunadas por razones médicas o que hayan sido objeto de una recomendación de no vacunarse por parte de la Comisión Permanente de Vacunación durante al menos tres meses, se permite el acceso a las instalaciones y servicios mencionados en la Parte 2 previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR, siempre que el acceso esté condicionado a la presentación de un certificado de prueba, de vacunación o de recuperación o que solo esté permitido a personas inmunizadas. Por regla general, las razones médicas deberán estar justificadas por un certificado médico.

(2) Las personas que aún no hayan cumplido los seis años de edad o que aún no hayan empezado a ir a la escuela podrán acceder siempre a las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2 dentro de los límites de las capacidades disponibles y admisibles, siempre que sean asintomáticas. Los bomberos, servicios de salvamento, la policía y personal de emergencias, tienen siempre permitido el acceso a las instalaciones o servicios enumerados en la Parte 2, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento de una misión.

(3) Las personas que, en calidad de alumnos o alumnas, se sometan a pruebas periódicas en el marco de la asistencia a la escuela y sean menores de 18 años de edad, podrán acceder siempre a las instalaciones o servicios mencionados en la Parte 2, dentro de las capacidades disponibles y admisibles, siempre que sean asintomáticas. Esto se aplicará de igual manera si solo se permite el acceso o la participación a personas vacunadas. Por regla general, la prueba fehaciente de la condición de alumno debe aportarse mediante un documento de identificación adecuado.

(4) Un certificado de prueba es un certificado en virtud del § 2 punto 7 del Reglamento SchAusnahmV sobre una prueba, la cual

1. tiene lugar in situ bajo la supervisión del proveedor, que debe verificar la presentación de un certificado de prueba; el certificado de prueba emitido por este proveedor no puede utilizarse para la admisión en otras instalaciones o eventos,
2. se realice en el marco de una prueba en la empresa, en el contexto de la prevención y la salud en el trabajo, por personal que tenga la formación o los conocimientos y la experiencia necesarios para ello, o
3. sea realizada o supervisada por un proveedor de servicios de conformidad con el § 6 apartado 1 del Reglamento sobre la realización de pruebas de coronavirus de 21 de septiembre de 2021 (BAntz AT 21. September 2021 V1), modificada por el artículo 1 de la Ordenanza de 12 de noviembre de 2021 (BAntz 12. November 2021 V1).

También se permite la realización de pruebas de diagnóstico de laboratorio mediante la detección de ácidos nucleicos (PCR, PoC-PCR u otros métodos de técnicas de amplificación de ácidos nucleicos). La prueba presentada al respecto puede haberse realizado con una anterioridad máxima de 24 horas en el caso de una prueba rápida de antígeno o de 48 horas en el caso de una prueba PCR.

Las disposiciones sobre restricciones y prohibiciones de acceso de la parte 2 no son aplicables a las personas empleadas en el sentido del artículo 2 apartado 2 de la Ley de protección laboral (ArbSchG) de 7 de agosto de 1996 (BGBl. I pág. 1246), modificado por última vez por el artículo 12 del decreto de lunes, 22 de noviembre de 2021 (BGBl. I pág. 4906, 4913), mientras no se disponga lo contrario en este Reglamento.

§ 6

Verificación de certificados

(1) Los proveedores, organizadores o empresarios están obligados a verificar los certificados de prueba, de vacunación o de recuperación que se presenten.

(2) Los operadores de transporte aéreo están obligados a controlar el cumplimiento de las obligaciones del § 28b 5 frase 1 de la Ley de Protección contra infecciones (IfSG) mediante controles aleatorios de certificados.

§ 6a

Procedimientos de verificación de certificados; Procedimientos para certificados digitales

Se mostrará en el sentido del § 6 permitiendo la inspección del certificado de prueba en alemán, inglés, francés, italiano o español en formato física o digital junto con la inspección de un documento de identificación oficial original. La frase 1 es de aplicación respectivamente para certificados de recuperación de la enfermedad. Los certificados de vacunación se presentarán en formato legible digitalmente; esto no se aplicará a las personas que no sean ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, que no residan en la Unión Europea, que se hayan vacunado fuera de la Unión Europea y que presenten un certificado de vacunación que cumpla los requisitos del § 4 apartado 2 punto 1. Los responsables de la comprobación de los certificados deberán utilizar aplicaciones electrónicas para la comprobación, salvo que sea técnicamente imposible.

§ 7

Plan de higiene

(1) En la medida en que deba elaborarse un plan de higiene en virtud de las disposiciones del presente Reglamento o sobre la base del mismo, los responsables tendrán en cuenta los requisitos de protección contra infecciones, de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. El plan de higiene describirá el modo en que se aplicarán los requisitos de higiene, en especial

1. la aplicación de la recomendación de distancia, principalmente con la aplicación de otras medidas de protección si no se mantiene la distancia, y la regulación de los flujos de personas,
2. ventilación regular y suficiente de los espacios interiores,
3. la limpieza periódica de superficies y objetos,

4. la información oportuna y comprensible sobre los requisitos de higiene vigentes y
5. la colocación de un aviso claramente visible delante de la entrada si se utiliza el modelo de opción 2G.

(2) A petición de la autoridad competente, los responsables presentarán el plan de higiene y facilitarán información sobre su aplicación.

§ 8

Procesamiento de datos

(1) En la medida en que los datos deban ser procesados por las normas del presente Reglamento o sobre la base del mismo con referencia a este Reglamento, las personas obligadas a procesar datos pueden recoger y almacenar el nombre y el apellido, la dirección, la fecha y el período de presencia y, si está disponible, el número de teléfono de las personas presentes (documentación de asistencia), en particular de los visitantes, usuarios o participantes, exclusivamente con el fin de proporcionar información a la autoridad sanitaria o a las autoridades policiales locales de acuerdo con los §§ 16, 25 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG). No es necesario realizar una nueva encuesta siempre y cuando los datos ya están disponibles. No se verá afectado el § 28a, apartado 4, frases 2 a 7 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

(2) Las personas obligadas a tratar los datos excluirán de la visita o utilización del establecimiento o de la participación en el evento a todo aquel que se niegue total o parcialmente a la recogida de sus datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1.

(3) En la medida en que los asistentes faciliten datos de contacto en virtud del apartado 1, frase 1, deberán facilitar información exacta a los responsables del tratamiento.

(4) La obligación de elaborar la documentación de asistencia en el sentido del apartado 1 frase 1 también puede llevarse a cabo utilizando aplicaciones digitales, incluidas las que permiten la recogida automatizada de datos sin la participación de los obligados a su tratamiento. En la medida en que el tratamiento de datos se realice de este modo, se aplicará el apartado 2, con la salvedad de que el responsable del tratamiento solo tendrá que garantizar que las aplicaciones digitales se utilicen correctamente, en particular que la aplicación digital registre y almacene la presencia de cada persona. Cuando la aplicación

digital requiera el tratamiento de los tipos de datos personales a los que se refiere el apartado 1, deberá realizarse en un formato cifrado de extremo a extremo que no sea legible por el responsable del tratamiento y que se ajuste al estado de la técnica. Si se prevé la obligatoriedad de realizar una documentación de asistencia con arreglo a la frase 1, se deberá habilitar como alternativa una recogida analógica de los datos de contacto de las personas asistentes.

Parte 2 – Normas especiales

§ 9

Reuniones y eventos privados

(1) Las reuniones y los eventos privados están permitidos

1. en el nivel básico, sin limitaciones,
2. en el nivel de alerta, solo con los convivientes y otras cinco personas,
3. en los niveles de alarma, solo con los convivientes y una persona más,

(2) Las parejas no convivientes son consideradas como una unidad familiar.

(3) No computan en la cantidad de personas y convivientes las personas inmunizadas y las personas que aún no hayan cumplido los 18 años o que no puedan ser vacunadas por razones médicas o para las que no exista una recomendación de vacunación por parte de la Comisión Permanente de Vacunación alemana.

(4) En los casos de dificultad social o de reuniones o actos con fines igualmente importantes e inevitables, no se aplicarán las restricciones mencionadas en el apartado 1.

§ 10

Eventos

(1) Los eventos como representaciones teatrales, de ópera y conciertos, proyecciones de películas, visitas guiadas a la ciudad y eventos informativos, de empresas y clubes y eventos deportivos están

1. permitidos en el nivel básico, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden entrar en los espacios cerrados previa presentación de la prueba de antígenos o de PCR; esto también se aplica a los eventos al aire libre con 5000 o más visitantes o a los eventos en los que no se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros,
2. permitidos en el nivel de alerta, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden entrar en los espacios cerrados previa presentación de un certificado de prueba PCR; en los eventos al aire libre, las personas no inmunizadas solo pueden acceder previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
3. permitidos en el nivel de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
4. permitidos en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

(2) A efectos del apartado 1, los eventos

1. están permitidos en el nivel básico y en el de alerta hasta 5000 visitantes con 100 % de la capacidad permitida, para la parte que supere los 5000 visitantes, con el 50 % de esta capacidad; se establece un límite máximo de 25 000 visitantes; el límite máximo de personas y el límite de capacidad no se aplican si solo se permite la entrada a visitantes inmunizados,
2. están permitidos en el nivel de alarma con el 50 % de la capacidad permitida como máximo; se establece un límite máximo de 25 000 visitantes,
3. están permitidos en el nivel de alarma II con el 50 % de la capacidad permitida como máximo; se establece un límite máximo de 750 visitantes.

(3) No obstante lo dispuesto en el § 7 apartado 2, el plan de higiene deberá ser presentado a la autoridad sanitaria local competente en el caso de eventos que superen los 5000 visitantes. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(4) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se permitirán los siguientes eventos sin restricciones, donde los participantes estarán exentos de la obligación de presentar un certificado de prueba y de la prohibición de acceso de acuerdo con el apartado 1 puntos 3 y 4:

1. reuniones de comités de personas jurídicas, sociedades y asociaciones comparables; esto no se aplica en los niveles de alarma, en los que los participantes no inmunizados tienen que presentar pruebas de antígenos o de PCR,
2. eventos destinados a mantener la seguridad y el orden público o el bienestar social,
3. los actos en el ámbito de los servicios a la infancia y la juventud que se lleven a cabo en el marco de los servicios o medidas según los artículos §§ 14, 27 a 35a, 41 a 42e, con excepción del § 42a, apartado 3a, del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y
4. eventos por motivos igualmente importantes e indispensables.

(5) Todo aquel que celebre un evento debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos. Un organizador tiene que asumir la responsabilidad general de la organización. Solo está permitida la realización con acceso controlado de visitantes. Los empleados y otros colaboradores, así como los deportistas, no computan a la hora de determinar el número de espectadores.

(6) No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 5, los actos y reuniones de los órganos, partes de órganos y otros organismos de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de la administración autónoma, así como en el caso de los actos de candidatura y campaña electoral y la recogida de firmas de apoyo necesaria para las elecciones municipales, los referéndums populares, las consultas a ciudadanos, las consultas y asambleas de vecinos, se permitirán sin la preparación de un plan de higiene y sin llevar a cabo el tratamiento de datos. Los participantes no inmunizados están exentos de la

obligación de presentar un certificado de prueba y de la prohibición de acceso según el apartado 1 puntos 3 y 4, donde a los participantes en eventos y reuniones en el marco de la administración autónoma que no estén inmunizados solo se les permitirá el acceso en los niveles de alarma tras presentar prueba de antígenos o PCR. Los visitantes no inmunizados no están obligados a presentar certificado de prueba para acceder a eventos y reuniones en virtud de la frase 1 en los niveles básico y de alerta; en los niveles de alarma, como excepción al apartado 1 puntos 3 y 4, se les permite la entrada tras presentar certificado de prueba de antígenos o PCR. La obligación de llevar una mascarilla médica solo se aplica a los visitantes de estos eventos y a los votantes en elecciones y votaciones municipales.

(7) Un evento en el sentido de esta disposición es un evento planificado y limitado en cuanto a lugar y tiempo con un objetivo o intención definidos bajo la responsabilidad de un organizador, una persona, organización o institución en la que participa específicamente un grupo de personas.

§ 11

Mercadillos de Navidad, fiestas municipales y de folclore

(1) Los mercadillos de Navidad, fiestas municipales y de folclore están

1. permitidos en los niveles básico y de alerta, en el que los visitantes no inmunizados deben presentar un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitidos en el nivel de alarma solo para visitantes inmunizados,
3. prohibidos en el nivel de alarma II.

Cuando se permanezca en el recinto del mercadillo navideño o en los puestos, en la fiesta municipal o de folclore, es obligatorio llevar puesta mascarilla; cuando se consuman alimentos, la mascarilla podrá retirarse temporalmente; por lo demás, el § 3 apartado 2 no se verá afectado.

(2) El organizador asumirá la responsabilidad general de la organización y, en el nivel de alarma, tomará las medidas adecuadas para garantizar un límite de capacidad del 50 %

del número medio diario de visitantes que cabe esperar según los valores habituales, teniendo en cuenta las condiciones locales. En el caso del apartado 1 frase 1 se debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 12

Asambleas según el artículo 8 de la Ley Fundamental

(1) Se permitirán las reuniones destinadas a servir al ejercicio del derecho fundamental de libertad de reunión en virtud del artículo 8 de la Ley Fundamental. Las autoridades competentes podrán imponer requisitos, por ejemplo, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de higiene.

(2) Se podrán prohibir las reuniones si resulta imposible la protección contra infecciones de otro modo, en particular imponiendo condiciones.

§ 13

Actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

(1) Se permitirán los actos celebrados por las iglesias y las comunidades religiosas y confesionales para la práctica de la religión y los correspondientes actos de las comunidades ideológicas.

(2) Están permitidos los funerales, los entierros en urna y las oraciones por los difuntos.

(3) Todo aquel que organice un evento de los apartados 1 o 2 debe elaborar un plan de higiene según el § 7 y llevar a cabo un tratamiento de datos según el § 8. En los niveles de alarma deberá mantenerse una distancia interpersonal de 1,5 metros en los casos de los apartados 1 o 2, salvo que el cumplimiento de la distancia mínima no sea razonable en casos concretos.

§ 14

Instalaciones culturales, recreativas y otras y de transportes

(1) El funcionamiento de instalaciones culturales como galerías, museos, monumentos conmemorativos, archivos, bibliotecas e instalaciones similares, ferias, exposiciones y congresos, instalaciones deportivas, baños y lagos de baño con acceso controlado, saunas e instalaciones similares, navegación fluvial y lacustre para excursiones, servicios de autobús turístico, ferrocarril y teleférico, remontes de esquí e instalaciones similares, parques de atracciones, jardines zoológicos y botánicos, parques de aventura con cuerdas en altura e instalaciones similares está

1. permitido en el nivel básico, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden acceder a espacios cerrados presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitido en el nivel de alerta, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden entrar en los espacios cerrados previa presentación de un certificado de prueba PCR; si es al aire libre, las personas no inmunizadas solo pueden acceder previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR;
3. permitido en el nivel de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
4. permitidos en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

La recogida y devolución de medios en bibliotecas y archivos están permitidas sin restricciones. No obstante lo dispuesto por la frase 1, se permite el acceso a las bibliotecas y archivos estatales a las personas no inmunizadas en los niveles de alarma previa presentación de un certificado de prueba PCR. No obstante lo dispuesto por la frase 1, los visitantes no inmunizados pueden acceder a la práctica de deportes con fines oficiales y deportes de rehabilitación previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o PCR; la práctica de deportes fuera de las instalaciones deportivas se rige por el § 9.

(2) En las saunas debe garantizarse un intercambio regular del aire ambiente. Está prohibido atenuar la concentración del aire con infusiones. El acceso a instalaciones con formación de aerosoles, en especial baños de vapor, saunas de vapor y salas de aire caliente, solo está permitido a personas inmunizadas; no se aplican las regulaciones de excepción del § 5 apartado 1 frase 3 y apartado 3.

(3) El funcionamiento de establecimientos de prostitución, burdeles y establecimientos similares, así como cualquier otro ejercicio del comercio de la prostitución en el sentido del § 2, apartado 3 de la Ley de Protección de la Prostitución de 21 de octubre de 2016 (Boletín Oficial I pág. 2372), modificado por última vez por el artículo 5 apartado 1 del decreto de 9 de marzo de 2021 (BGBl. I pág. 327) está

1. permitido en el nivel básico, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden acceder presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitido en el nivel de alerta, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden acceder presentando un certificado de prueba PCR,
3. permitido en el nivel de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
4. permitido en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado negativo de prueba de antígenos o de PCR.

(4) El funcionamiento de discotecas, clubes e instalaciones similares que funcionen como clubes para entrada al público está

1. permitido en el nivel básico, en el que los visitantes no inmunizados solo pueden acceder a espacios cerrados presentando un certificado de prueba PCR,
2. permitido en los niveles de alerta y de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
3. prohibido en el nivel de alarma II.

Las excepciones reguladas por el § 5 apartado 1 frase 3 y apartado 3 no tienen aplicación.

(5) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 4 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en bibliotecas y archivos para la recogida y devolución de medios.

§ 15

Formación extraescolar y profesional

(1) Las ofertas extraescolares y de educación para adultos, como los cursos de educación para adultos, las ofertas de escuelas de música, arte y escuelas de arte para jóvenes y otras ofertas similares están

1. permitidas en el nivel básico, en el que las personas no inmunizadas solo pueden acceder a espacios cerrados presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitidas en el nivel de alerta, en el que las personas no inmunizadas solo pueden entrar en los espacios cerrados previa presentación de un certificado de prueba PCR; al aire libre, las personas no inmunizadas solo pueden acceder previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR;
3. permitidas en el nivel de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
4. permitidas en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

(2) Los eventos de formación profesional de acuerdo con la Ley de Formación Profesional o el Código de Profesionales Artesanales, así como exámenes y preparaciones de exámenes, la aplicación de medidas de política de mercado de trabajo y otros cursos de formación continua y profesional, de cursos de idiomas y de integración, la impartición de formación práctica y teórica de clases de conducción, navegación y de aviación y de exámenes prácticos y teóricos, así como la impartición de seminarios de perfeccionamiento según el § 2b de la Ley de Tráfico (StVG) y de seminarios de aptitud para la conducción según el § 4a de la StVG, así como ofertas comparables, estarán permitidos en el nivel básico sin las restricciones del apartado 1. En los niveles de alerta y

de alarma, se permite el acceso a las personas no inmunizadas solo tras presentar un certificado de prueba de antígenos o de PCR; en el caso de eventos que duren varios días, deberá presentarse un certificado actualizado de prueba de antígenos o de PCR cada tres días. En el caso de exámenes, el certificado de prueba según la frase 2 no es necesario si se mantiene en todo momento una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y si existe una separación espacial con respecto a otros participantes que hayan aportado certificado de prueba, vacunación o recuperación. La obligación de llevar mascarilla no será de aplicación en caso del modelo de opción 2G si se puede mantener de forma fiable una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros o si el acceso para realizar un examen se permite solo presentando un certificado de prueba, vacunación o recuperación.

(3) Las escuelas de enfermería, las escuelas de profesiones sanitarias y las escuelas de trabajo social bajo la responsabilidad del Ministerio de Asuntos Sociales, los centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y sanitarias, la escuela de bomberos estatal, así como las escuelas de servicios médicos de urgencia y las escuelas bajo la responsabilidad del Ministerio del Medio Rural y del Ministerio Federal de Finanzas deben ofrecer dos pruebas de antígenos cada semana lectiva a los alumnos que participan en la enseñanza en el aula y al personal que trabaja en las instalaciones. La dirección del centro educativo determinará el calendario y la organización de las pruebas. Las personas no inmunizadas solo pueden acceder tras presentar un certificado de prueba. Se considerará que se ha aportado certificado de prueba si la persona en cuestión ha participado en la prueba y ha dado negativo; esto también será de aplicación si las pruebas no se realizan en el centro escolar antes o inmediatamente después de entrar en el recinto escolar, sino en un momento posterior de la jornada escolar. No es obligatorio presentar certificado

1. para la participación en pruebas intermedias y exámenes finales o evaluaciones del rendimiento escolar requeridas a efectos de calificación,
2. para el acceso de forma breve a los centros escolares, en la medida en que sea absolutamente necesario para la participación en la enseñanza a distancia o
3. para el acceso de forma breve necesario para el funcionamiento del centro por parte de proveedores de servicios, o que dicho acceso tenga lugar fuera del horario de funcionamiento

. En el caso de los exámenes intermedios y finales, la dirección de la escuela tomará las medidas adecuadas para separar a las personas sin certificado de los demás candidatos al examen.

(4) Todo aquel que oferte formación extraescolar y profesional debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos.

§ 16

Restauración, alojamientos y establecimientos de ocio

(1) El funcionamiento de establecimientos de restauración, de ocio y establecimientos similares está

1. permitido en el nivel básico, en el que las personas no inmunizadas solo pueden acceder a espacios cerrados presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitido en el nivel de alerta, en el que las personas no inmunizadas solo pueden entrar en los espacios cerrados previa presentación de un certificado de prueba PCR y al aire libre solo pueden acceder previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR;
3. permitido en el nivel de alarma, en el que las personas no inmunizadas no pueden acceder a espacios cerrados y, en espacios al aire libre, solo pueden acceder presentando un certificado de prueba PCR,
4. permitidas en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

La venta fuera del establecimiento y la recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar están permitidas sin restricciones.

(2) El funcionamiento de comedores y cafeterías de universidades y academias de acuerdo con la Ley de Academias, así como los comedores de empresa en el sentido del § 25 apartado 1 de la Ley de Hostelería (GastG) en la versión publicada el 20 de

noviembre de 1998 (Boletín Oficial I pág. 3418), modificado por última vez por el artículo 14 del decreto de viernes, 10 de marzo de 2017 (BGBI. I pág. 420) está permitido para los miembros de la respectiva institución y para personas externas inmunizadas; el acceso para personas externas no inmunizadas

1. en el nivel básico solo está permitido previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR para acceder a espacios cerrados,
2. en el nivel de alerta solo está permitido previa presentación de un certificado de prueba PCR para acceder a espacios cerrados y un certificado de prueba de antígenos o de PCR para acceder si es al aire libre;
3. en el nivel de alarma no está permitido el acceso a espacios cerrados y, al aire libre, solo previa presentación de un certificado de prueba PCR.
4. en el nivel de alarma II el acceso está prohibido; las personas externas inmunizadas deberán presentar, no obstante lo dispuesto en la media frase 1, un certificado de prueba de antígenos o PCR.

La venta fuera del establecimiento y la recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar están permitidas sin restricciones.

(3) El funcionamiento de establecimientos de alojamiento y establecimientos similares está

1. permitido en los niveles básico y de alerta, en el que las personas no inmunizadas solo pueden acceder presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitido en los niveles de alarma, en los que las personas no inmunizadas no tienen permitido el acceso; en el caso de pernoctaciones necesarias por motivos de negocios u oficiales o en casos especiales de dificultad, se permite la entrada a las personas no inmunizadas previa presentación de un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

Cada tres días se debe presentar un certificado actualizado de prueba de antígenos o de PCR. El uso de las instalaciones de ocio o de gastronomía por parte de los huéspedes del alojamiento se regirá por el § 14 apartados 1 a 4 y el § 16 apartado 1.

(4) Todo aquel que explote un establecimiento de los apartados 1 a 3 debe elaborar un plan de higiene y llevar a cabo un tratamiento de datos; no es obligatorio realizar un tratamiento de datos en el caso de recogida de bebidas y alimentos exclusivamente para llevar y en el caso de venta en el exterior.

§ 17

Establecimientos comerciales y de servicios

(1) La explotación de establecimientos de venta al por menor, tiendas y mercados destinados exclusivamente a la venta de bienes a cliente final está

1. permitida en los niveles básico y de alerta,
2. permitida en el nivel de alarma, en el que las personas no inmunizadas solo pueden acceder presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
3. permitidas en el nivel de alarma II, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,

Quedan exentos de las restricciones de la frase 1 puntos 2 y 3 los comercios y mercados que atienden al suministro básico. Las modalidades de recogida y los servicios de entrega a domicilio, incluidos los del comercio en línea, están permitidos sin restricciones. Se incluyen entre los suministros básicos los minoristas de alimentación, incluidos los mercados semanales, los minoristas de bebidas, los distribuidores directos, las carnicerías, las panaderías, las pastelerías y los bancos de alimentos, así como las farmacias, las tiendas de alimentos saludables, las droguerías, las tiendas de suministros médicos, los técnicos de calzado ortopédico, de audífonos, las ópticas, las tiendas de puericultura y las gasolineras, centros de viajes y de atención al cliente del transporte público, venta de periódicos y revistas, oficinas de correos, servicios de paquetería, bancos y cajas de ahorro, tintorerías, lavanderías, tiendas de bricolaje y establecimientos Raiffeisen, floristerías, centros de jardinería, viveros y puntos de venta de árboles de Navidad, piensos y artículos para mascotas.

(2) El funcionamiento de establecimientos que prestan servicios relacionados con el cuerpo está

1. permitido en los niveles básico y de alerta, en el que las personas no inmunizadas solo pueden acceder presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR,
2. permitido en el nivel de alarma, en el que no se permite el acceso a personas no inmunizadas,
3. permitidos en el nivel de alarma II, en el que solo se permite el acceso a personas inmunizadas presentando un certificado de prueba de antígenos o de PCR.

Las restricciones de la frase 1 no se aplican a la fisioterapia y la terapia ocupacional, la obstetricia, la logopedia y la podología, así como a la podología médica y otros servicios similares relacionados con la salud. Para utilizar servicios de peluquería, se permite el acceso, no obstante lo dispuesto por la frase 1 puntos 2 y 3, a las personas no inmunizadas previa presentación de un certificado de prueba PCR y, no obstante lo dispuesto por la frase 1 punto 3, a las personas inmunizadas previa presentación de un certificado de vacunación o de recuperación.

(3) Toda persona que explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un mercado en el sentido del apartado 1, un establecimiento comercial o de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar debe elaborar un plan de higiene. Los establecimientos de servicios relacionados con el cuerpo deben llevar a cabo un tratamiento de datos y elaborar un plan de higiene.

§ 17a

Otras restricciones locales; Restricciones de salida

(1) Si la autoridad de salud pública competente de un municipio o distrito rural, en el curso de una inspección regular durante el período de aplicación de las medidas del nivel de alarma II, detecta un número de nuevas infecciones por coronavirus por cada 100 000 habitantes a siete días (incidencia a siete días) de al menos 500 durante dos días consecutivos, lo publicará inmediatamente de la manera habitual. Las medidas del apartado 2 se aplicarán a partir del día siguiente a su publicación.

(2) En los casos mencionados en el apartado 1, las personas no inmunizadas solo podrán permanecer fuera del domicilio u otro alojamiento entre las 21.00 y las 5.00 horas del día siguiente si existen las siguientes razones justificadas:

1. evitar un peligro concreto para la vida, la integridad física y la propiedad,
2. visita a eventos en el sentido del § 10 apartados 4 y 6,
3. reuniones en el sentido del § 12,
4. actos organizados por comunidades religiosas e ideológicas en el marco del § 13 apartados 1 y 2,
5. ejercicio de actividades profesionales y oficiales, incluida la formación profesional, oficial o académica inaplazable, medidas de política de mercado laboral y participación de voluntarios en ejercicios y operaciones del cuerpo de bomberos, servicios de salvamento, y cuerpos de emergencias,
6. visitas al cónyuge, pareja de hecho y pareja no casada en su domicilio u otro alojamiento,
7. uso de servicios médicos, de enfermería, terapéuticos y veterinarios,
8. acompañamiento y cuidado de personas necesitadas de ayuda y de menores, en particular, el ejercicio de la custodia y el derecho de visita en el ámbito privado que corresponda,
9. acompañamiento y cuidados de personas a punto de morir,
10. práctica de actividad física en solitario al aire libre, pero no en instalaciones deportivas,
11. cuidados de animales que no se pueden posponer,
12. otras razones de peso comparables.

Las restricciones de salida no se aplicarán a las personas mencionadas en el § 5 apartado 1 frase 3, apartados 2 y 3.

(3) Si la autoridad sanitaria competente de un municipio o distrito rural, en el curso de una inspección regular durante el período de aplicación de las medidas contempladas en el apartado 2, detecta una incidencia a siete días inferior a 500 durante cinco días consecutivos, hará público inmediatamente el hecho de que la incidencia ha descendido por debajo de 500 según el método habitual. Los efectos jurídicos de las medidas previstas en el apartado 2 dejarán de surtir efecto un día después de la publicación.

§ 17b

Prohibición del consumo y servicio de alcohol y productos pirotécnicos

(1) En el nivel de alarma II, se prohíbe el servicio y el consumo de alcohol en las zonas de tránsito y de reunión que determine la autoridad competente en consulta con la autoridad de policía local competente en los centros urbanos u otros lugares públicos en los que haya personas en un espacio reducido o que no solo se encuentren de paso.

(2) El apartado 1 se aplicará mutatis mutandis a la quema de objetos pirotécnicos en virtud del § 23 apartado 2 del primer reglamento de aplicación de la Ley relativa a las sustancias explosivas en la versión publicada el 31 de enero de 1991 (BGBl. I pág. 169), modificado por última vez por el artículo 1 del reglamento del 18 de diciembre de 2020 (BAntz AT 21. Dezember 2020 V1).

§ 18

Pruebas a autónomos

Los autónomos no inmunizados que no sean empresarios en el sentido del § 2 apartado 3 de la Ley de protección laboral (ArbSchG) y que no puedan evitar el contacto físico con terceros están obligados a realizarse o a solicitar que les realicen pruebas aplicando el § 28b apartado 1 y apartado 3 frases 1 y 6 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG).

§ 19

Mataderos y empleo de trabajadores de temporada en agricultura

(1) Los trabajadores no inmunizados de

1. mataderos, salas de despiece, plantas de transformación de la carne, centros de manipulación de la caza y otros establecimientos que produzcan y manipulen productos alimenticios consistentes en carne no transformada con más de 30 empleados, siempre que estén empleados en mataderos y salas de despiece, y
2. explotaciones agrícolas, incluidas las de cultivos especiales, con más de diez trabajadores de temporada, durante el período de empleo de los trabajadores de temporada,

deberán presentar un certificado de prueba de antígenos o de PCR antes de comenzar su actividad por primera vez. Los certificados de las pruebas serán presentados al empresario que lo solicite en cada caso. La organización y financiación de los tests serán responsabilidad del empresario, a menos que se asevere lo contrario. En las explotaciones agrícolas no aplica la obligación de llevar mascarilla fuera de los espacios cerrados.

(2) Todo aquel que explote una instalación según los apartados 1 frase 1 debe elaborar un plan de higiene. No obstante lo dispuesto en el § 7 apartado 2, el plan de higiene se presentará a la autoridad sanitaria local competente. En la medida en que esta detecte deficiencias, el plan de higiene deberá ajustarse inmediatamente según las especificaciones de la autoridad sanitaria.

(3) A petición del empresario, la autoridad sanitaria local competente podrá permitir exenciones en la obligatoriedad de las pruebas mencionadas en el apartado 1 para los empleados de un área de trabajo, si en el marco de un plan de higiene específico, el empresario presenta motivos que justifiquen tal divergencia.

(4) El empresario tratará los datos de los empleados y visitantes del establecimiento. En el caso de la frase 1 punto 2, solo se tratarán los datos de los empleados.

Parte 3 - Disposiciones finales

§ 20

Medidas de mayor alcance, decisiones sobre casos concretos, proyectos piloto

(1) Las autoridades competentes podrán, por motivos justificados en casos concretos, hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente reglamento o en base al mismo. (1) El presente reglamento y los que se adopten derivados del mismo se entenderán sin perjuicio del derecho de las autoridades competentes a adoptar medidas más estrictas de protección contra la infección.

(2) El Ministerio de Asuntos Sociales puede dar órdenes a las autoridades competentes en el marco de la supervisión oficial y técnica, para la adopción de medidas regionales adicionales en caso de una incidencia de la infección excepcionalmente elevada (estrategia de emergencia para zonas de alta incidencia).

(3) De mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, las autoridades competentes pueden autorizar proyectos piloto. En la medida en que los proyectos piloto hayan tenido éxito según lo evaluado por el Ministerio de Asuntos Sociales, éste podrá aprobar otros proyectos comparables previa solicitud.

§ 21

Poderes prescriptivos sobre instalaciones, funcionamiento, ofertas y actividades

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del

funcionamiento de los centros escolares bajo su responsabilidad departamental, de clases de apoyo para Educación Primaria, de jardines de infancia, de los servicios de atención infantil autorizados en escuelas de primaria, de los servicios en las escuelas de cuidado de niños por la tarde y de escuelas infantiles, guarderías y

2. actos de las comunidades religiosas, comunidades confesionales y comunidades ideológicas, así como actos en caso de fallecimiento

para la protección contra la infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en particular normas de higiene, límites máximos de aforo de personas, obligación de realización de pruebas y de utilizar mascarilla, prohibición de acceso y de participación, prohibir el funcionamiento de los centros, proporcionar atención de emergencia y establecer los requisitos para reanudar el funcionamiento.

(2) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Ciencia está facultado, de mutuo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Sociales, para dictar disposiciones legales al respecto del funcionamiento de

1. escuelas superiores, academias según la legislación que regulariza las actividades de las academias, bibliotecas y archivos,
2. sindicatos de estudiantes y
3. centros culturales y artísticos, siempre que no estén listados en el punto 1 y en el apartado 5, así como cines

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso. La frase 1 punto 1 no es de aplicación a la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluido el Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, así como la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen y el centro de formación de instituciones penitenciarias Bildungszentrum Justizvollzug Baden-Württemberg. El Ministerio del Interior puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por esta disposición para la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, incluidas las funciones de un Präsidium Bildung de la Hochschule für Polizei de Baden-Württemberg, y el Ministerio de Justicia puede hacer excepciones a las restricciones dictaminadas por este decreto para la Hochschule für Rechtspflege de Schwetzingen así como para el centro de formación de instituciones penitenciarias Bildungszentrum Justizvollzug Baden-Württemberg, que sean necesarias para la formación, los estudios y el perfeccionamiento y para la preparación y realización de exámenes, así como para el procedimiento de selección, y podrán establecer condiciones y requisitos, en particular requisitos de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso para la protección contra la infección por coronavirus.

(3) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. hospitales, centros de cuidados y rehabilitación, centros de diálisis y clínicas de día,
2. centros para personas con necesidades de cuidados y asistencia o con discapacidades,
3. centros de ayuda para personas sin hogar,
4. proyectos de hogares tutelados externamente para personas sin hogar y pisos compartidos para personas sin hogar tutelados por un organismo de conformidad con la Ley de vivienda, participación y cuidados,
5. servicios de asistencia y apoyo antes y en el ámbito asistencial,
6. ofertas del trabajo con la infancia y la juventud, así como de trabajos sociales para la juventud según los §§ 11 y 13 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII), el fomento de la crianza en familia según el § 16 del Libro Octavo del Código Social (SGB VIII) y la atención temprana,
7. escuelas de enfermería, escuelas de profesiones sanitarias y escuelas técnicas de trabajo social bajo su responsabilidad departamental,
8. centros de formación y perfeccionamiento de las profesiones de enfermería y ciencias de la salud, así como
9. escuelas para actividades de servicios de rescate

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso.

(4) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Justicia está facultado, con motivo de proteger contra una infección por coronavirus, a dictar disposiciones legales

1. para el funcionamiento de los centros de instituciones penitenciarias, estableciendo las condiciones y las normas, en particular las normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas, así como establecer prohibiciones de acceso,
2. para el funcionamiento de centros de instituciones penitenciarias, estableciendo las condiciones y las normas, en particular las normas de higiene,
3. ordenando el aislamiento de las personas que ingresan en un centro de acogida inicial del Estado federado por primera vez o tras una ausencia prolongada

(5) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Educación y Cultura está facultado para dictar disposiciones legales al respecto

1. del funcionamiento de instalaciones deportivas públicas y privadas y centros deportivos, gimnasios y escuelas de yoga y de la celebración de competiciones deportivas, así como del funcionamiento de escuelas de danza y ballet y centros análogos,
2. del funcionamiento de balnearios incluidas saunas y lagos aptos para el baño con acceso controlado, así como
3. Del funcionamiento de escuelas de música, de arte y escuelas de arte para jóvenes, así como establecimientos análogos.

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso.

(6) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Transporte está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el tráfico de personas en vías públicas y por motivos de turismo incluidos servicios de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 2 de la Ley de Hostelería (GastG) y
2. la formación teórica y práctica en materia de conducción, navegación y pilotaje, los exámenes teóricos y prácticos, así como los contenidos de formación práctica de la formación básica y de perfeccionamiento de peritos y examinadores autorizados para

la circulación de vehículos a motor, la navegación y el pilotaje, así como otras ofertas formativas de las autoescuelas que dependan directamente de la normativa sobre el permiso de conducir o de la Ley de tráfico,

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso.

(7) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Economía está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de

1. el comercio minorista,
2. los alojamientos hosteleros,
3. el sector de la hostelería, incluidos los establecimientos de hostelería en virtud del § 25 apartado 1 frase 1 y apartado 2 de la Ley de Hostelería (GastG),
4. ferias, exposiciones y congresos,
5. los trabajos artesanales,
6. peluquerías, centros de masajes, centros de estética, de rayos ultravioleta, de uñas, tatuajes y piercing, centros médicos y no médicos de podología,
7. centros de ocio,
8. parques de atracciones, incluidos los que se explotan como negocio ambulante en virtud del § 55 apartado 1 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO) y
9. mercados en virtud de los §§ 66 a 68 de la Ley de Regulación del Comercio e Industria (GewO)

para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas y establecer prohibiciones de acceso.

(8) Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales, de mutuo acuerdo con cada uno de los Ministerios correspondientes,

está facultado para dictar disposiciones legales al respecto de instalaciones, explotaciones, ofertas y actividades que no estén reguladas específicamente en esta disposición para la protección contra una infección por coronavirus estableciendo condiciones, requisitos y otras normas, en especial normas de higiene, obligatoriedad de llevar mascarilla y realizar pruebas, así como prohibiciones de acceso.

§ 22

Poderes prescriptivos al respecto del deber de aislamiento

Según el § 32 frase 2 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), el Ministerio de Asuntos Sociales está facultado para dictar disposiciones legales al respecto del deber de aislamiento y otras obligaciones y medidas relacionadas para la lucha contra el coronavirus, en particular

1. el aislamiento de las personas enfermas, sospechosas de estarlo, sospechosas de contagio y de las secreciones, en la forma adecuada según el § 30 apartado 1 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones,
2. el deber de las personas convivientes de contactos de personas positivas en un test de coronavirus y de personas positivas en un test de autodiagnóstico de someterse a una prueba de antígenos o de PCR, en virtud del § 28 apartado 1 frase 1 de la Ley de protección contra infecciones

y dictaminar las excepciones y condiciones al respecto, incluidas otras órdenes adicionales.

§ 23

Poderes prescriptivos al respecto del tratamiento de datos personales

Según el § 32 frase 2 de la Ley de protección contra infecciones, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio del Interior están facultados para regular, mediante decreto legislativo conjunto, los pormenores sobre el tratamiento de datos personales entre las autoridades sanitarias, las autoridades policiales locales y el servicio de policía, siempre con motivo de protección contra la infección

1. para proteger a los agentes de policía y a los empleados de las autoridades policiales locales contra la infección durante su trabajo,
2. para ordenar, aplicar, supervisar y hacer cumplir las medidas en el marco de la Ley de protección contra infecciones,
3. para perseguir los delitos punibles y las infracciones administrativas en el marco de la Ley de protección contra infecciones y de los decretos legales dictados sobre la base de la misma y
4. para examinar la conveniencia de su detención o retención, así como la necesidad de su internamiento aislado en centros de detención e instituciones penitenciarias.

§ 24

Infracciones administrativas

Comete una infracción administrativa en virtud del § 73 apartado 1a punto 24 de la Ley de protección contra infecciones toda persona que, de forma intencionada o por negligencia

1. incumpliendo el § 3 apartado 1, § 10 apartado 6 frase 4 o § 11 apartado 1 frase 2 no lleve mascarilla,
2. incumpliendo el § 4 apartado 1 frase 2, asista a un evento sin presentar un certificado de vacunación o de recuperación expedido a su nombre o entre en una instalación sin presentar un certificado de vacunación o de recuperación expedido a su nombre,
3. incumpliendo el § 6, también junto con el § 6a, junto con el § 4 apartado 1 frase 2 o el § 5 apartado 1 frase 2 respectivamente junto con el § 10 apartado 1, § 10 apartado 4 punto 1, § 10 apartado 6 frases 2 o 3, § 11 apartado 1 frase 1 puntos 1 o 2, § 14 apartado 1 frase 1, 3 o 4, § 14 apartado 2 frase 3, § 14 apartado 3, § 14 apartado 4 frase 1 puntos 1 o 2, § 15 apartado 1, § 15 apartado 2 frase 2, § 16 apartado 1 frase 1, § 16 apartado 2 frase 1 media frase 2, § 16 apartado 3 frases 1 o 2, § 17 apartado 1 frase 1 puntos 2 o 3 o § 17 apartado 2 frases 1 o 3 no cumpla con la obligación de verificar el certificado de prueba, vacunación o recuperación, no lo hace consultando un documento oficial de identificación o no lo hace mediante aplicaciones electrónicas,

4. incumpliendo el § 7 apartado 2 no presente un plan de higiene a petición de la autoridad competente o no facilite información sobre su aplicación,
- 5 incumpliendo el § 8 apartado 2, no impida a las personas que se nieguen a facilitar sus datos de contacto en su totalidad o en parte, visitar o utilizar las instalaciones o participar en un evento,
6. incumpliendo el § 8 apartado 3 como persona presente, facilite información incorrecta sobre sus datos de contacto,
7. incumpliendo el § 9 apartado 1 puntos 2 o 3 celebre un evento privado,
8. incumpliendo el § 10 apartado 2 o § 11 apartado 2 frase 1, organice un evento o un mercadillo de Navidad o fiesta municipal o de folclore sobrepasando el límite de número de participantes o de capacidad,
9. incumpliendo el § 10 apartado 1 puntos 1, 2 o 4, § 10 apartado 4 punto 1, § 10 apartado 6 frases 2 o 3, § 11 apartado 1 frase 1 punto 1, § 14 apartado 1 frase 1 puntos 1, 2 o 4 , frase 3 o 4, § 14 apartado 3 puntos 1, 2 o 4, § 14 apartado 4 frase 1 punto 1, § 15 apartado 1 puntos 1, 2 o 4, § 15 apartado 2 frase 2, § 16 apartado 1 frase 1, § 16 apartado 2 frase 1 media frase 2, § 16 apartado 3 frase 1 o 2, § 17 apartado 1 frase 1 punto 2 o § 17 apartado 2 frase 1 puntos 1 o 3 o frase 3, asista a un evento sin presentar un certificado de prueba expedido a su nombre o entre en un establecimiento sin presentar un certificado de prueba expedido a su nombre,
10. incumpliendo el § 10 apartado 3 frase 1 o frase 2 no presente el plan de higiene o no lo adapte sin demora,
11. incumpliendo el § 10 apartado 5 frase 1, § 11 apartado 2 frase 2 o § 13 apartado 3 frase 1, celebre algún evento u organice un mercadillo de Navidad, fiesta municipal o fiesta de folclore sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
- 11a. incumpliendo el § 11 apartado 1 frase 1 punto 3 o el § 14 apartado 4 frase 1 punto 3, celebre un mercadillo de Navidad, una fiesta municipal o de folclore, o explote una discoteca, un club o cualquier otro establecimiento similar a un club,
12. incumpliendo el § 14 apartado 2 frases 1 y 2, explote una sauna,

13. (suprimido)
14. incumpliendo el § 14 apartado 5, explote una instalación cultural, recreativa o de otro tipo o una instalación de transporte sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
15. incumpliendo el § 16 apartado 4, explote un establecimiento de restauración, de ocio, un comedor, una cafetería, un comedor de empresa, un establecimiento hotelero o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
16. incumpliendo el § 17 apartado 3 frase 1 o frase 2, explote un establecimiento de venta al por menor, una tienda, un mercado, un establecimiento comercial o de servicios con tráfico de clientes o un establecimiento similar sin elaborar un plan de higiene o explote un establecimiento de servicios relacionados con el cuerpo sin llevar a cabo un tratamiento de datos,
17. incumpliendo el § 17a apartado 2, permanezca fuera del hogar o de otro alojamiento sin motivo justificado,
- 17a. incumpliendo el § 17b apartado 1 o 2, sirva o consuma alcohol o queme artículos pirotécnicos en lugares públicos especificados por la autoridad policial local competente,
18. incumpliendo el § 18 como autónomo, no se realice o no haga que le realicen pruebas o no conserve o ponga a disposición dichas pruebas,
19. incumpliendo el § 19 apartado 1 frase 3, el organizador que no financie ni organice la realización de pruebas,
20. incumpliendo el § 19 apartado 2 no elabore, presente o adapte sin demora un plan de higiene,
21. incumpliendo el § 19 apartado 4 no lleve a cabo un tratamiento de datos.

§ 25

Entrada en vigor, expiración

(1) Este reglamento entra en vigor el 16 de septiembre de 2021, sin perjuicio de la entrada en vigor del § 21 ya en el día de la publicación. A su vez, el reglamento de coronavirus de sábado, 14 de agosto de 2021 (Boletín Oficial, pág. 714), modificado por el artículo 1 del Reglamento de sábado, 11 de septiembre de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 frase 1 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <https://www.baden-wuerttemberg.de/de/service/aktuelle-infos-zu-corona/aktuelle-corona-verordnung-des-landes-baden-wuerttemberg/>) deja de tener vigencia. Los reglamentos adoptados en base al reglamento de coronavirus de 23 de junio de 2020 (Boletín Oficial, pág. 483), modificados por última vez por el reglamento de martes, 17 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1052), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de 30 de noviembre de 2020 (Boletín Oficial, pág. 1067), modificados por última vez por el reglamento de viernes, 26 de febrero de 2021 (Boletín Oficial, pág. 249), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de domingo, 7 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 273, rectificado pág. 339), modificado por el reglamento de viernes, 19 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 298), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de sábado, 27 de marzo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 343), modificados por última vez por el reglamento de sábado, 1 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 417), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de jueves, 13 de mayo de 2021 (Boletín Oficial, pág. 431), modificados por última vez por el reglamento de viernes, 18 de junio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 501), o los adoptados en base al reglamento de coronavirus de viernes, 25 de junio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 550), modificado por el reglamento de viernes, 23 de julio de 2021 (Boletín Oficial, pág. 665), o los adoptados en base al reglamento de sábado, 14 de agosto de 2021 (Boletín Oficial, pág. 714), modificado por el artículo 1 del Reglamento del 11 de septiembre de 2021 (promulgada por el procedimiento de urgencia en virtud del § 4 frase 1 de la Ley de Promulgación y disponible para consulta en <https://www.baden-wuerttemberg.de/de/service/aktuelle-infos-zu-corona/aktuelle-corona-verordnung-des-landes-baden-wuerttemberg/>) serán de aplicación hasta que expiren de acuerdo con el apartado 2 frase 2.

(2) Este reglamento expirará al final del día viernes, 31 de diciembre de 2021. No obstante lo dispuesto en la frase 1, el § 12 apartado 2 y § 17a expirarán el 15 de diciembre de 2021. Al mismo tiempo, todas las disposiciones adoptadas en base a este reglamento o de los

reglamentos mencionados en el apartado 1 frase 2 dejarán de estar en vigor a menos que se deroguen antes.

Stuttgart, a miércoles, 15 de septiembre de 2021

El Gobierno del estado de Baden-Württemberg:

Kretschmann

Strobl Dr. Bayaz

Schopper Bauer

Walker Dr. Hoffmeister-Kraut

Lucha Gentges

Hermann Hauk

Razavi Hoogvliet

Bosch